

cuya enumeración continúa el 2º, de la letra A á la C.; prosigue el 3º de la A á la F, y termina el 4º de la A á la B; quiere decir, treinta y dos distinciones de un mismo miembro, en cuatro artículos. Dificilmente pudiera haberse encontrado otra manera de confundir más una materia tan delicada. Cuando de ella nos ocupamos en nuestro artículo anterior (1), calificamos el sistema adoptado por la comisión nombrada por el ministerio de Justicia, de insuficiente en la enumeración de los actos de comercio, y de oscura y ambigua ésta. No obstante que la del nuevo proyecto abraza treinta y dos miembros, creemos á ella aplicable la misma calificación. Esto es porque, como entonces dijimos, el sistema de enumerar los actos mercantiles, presenta dificultades invencibles, nacidas de la imposibilidad de reducir á términos precisos, las infinitas variedades de los cuatro elementos que Destutt de Tracy, señala como los esenciales del comercio, á saber: comprar, conservar, trasladar y vender. Puede sobre estas cuatro bases definirse los negocios comerciales con relación á las obligaciones que nacen de los contratos; pero hacer la enumeración de los actos mercantiles, si es árduo trabajo en la forma didáctica, es imposible en la forma preceptiva de la ley. Entremos al análisis de esos primeros artículos del proyecto:

«El comercio, dice el primero, consiste en los varios negocios que tienen por objeto el cambio de los productos creados por la naturaleza ó producidos por la industria humana; el cambio del trabajo empleado para obtenerlos, el del uso de ellos, y el de la inteligencia y capacidad del hombre, cuando este cambio se hace con el fin de lucrar. En tal virtud, son actos de comercio para los efectos de este Código, todas las operaciones que se hacen con el objeto de traficar lucrativamente, tales como.....» y sigue la enumeración. Ahora bien: si no nos equivocamos, todo esto quiere decir que la base del comercio consiste en el cambio lucrativo; del que pueden ser materia los productos de la naturaleza, los *productos producidos* por la industria humana; el trabajo, «el uso de esos producidos productos, el *uso de la capacidad é inteligencia* del hombre, y en general todas las operaciones de tráfico.» Pues no obstante este análisis, confesamos ingenuamente, que ó no comprendemos el

artículo, ó en él hallamos más de un absurdo. El cambio, en su sentido estricto mercantil, es un contrato especial de que el proyecto se ocupa en el art. 1028: en su sentido más lato y genérico es la permuta, y en su forma esencial excluye la idea de precio, y en consecuencia la de compra-venta. Fijar pues como la base del comercio el *cambio*, es darle la forma que tal vez tuvo en las edades primitivas; es definir el comercio de la edad de oro, que no necesitó ni de códigos ni de legisladores. Pero no es esto lo más, que algo hay que no alcanzamos: *cambiar el uso de la inteligencia y capacidad del hombre*, y que este cambio de ese uso importe una operación mercantil; es cosa que no comprendemos por más que hayamos procurado traducir la frase á lenguaje inteligible y usual. Pasemos á la enumeración.

Esta, como se ve, no tiene las pretensiones de ser completa: viene únicamente como ad *exemplum*, pues que la precede la frase de «tales como A. la compra de objetos comerciales con la mira de venderlos ó alquilarlos, ya sea en el estado en que se compraron, ó despues de haberles cambiado su forma, por medio de un trabajo ulterior.» —Desde luego ocurre averiguar qué se entiende por objeto comercial; y como no haya otro dato que el de la definición, tendríamos que objeto comercial es todo producto creado por la naturaleza, ó *producido* por la industria humana; y como producto creado por la naturaleza y *producido* por la industria humana, sean un campo, una estatua, un edificio, un palacio, tendríamos que la compra de un campo ó una casa, con el objeto de venderlos ó alquilarlos, es un acto mercantil. ¿Quisieron decir esto los autores del proyecto? No lo creemos; pero es la realidad que esto dijeron, y fué porque en la abstracción ideológica en que se concentraron para hallar la esencia metafísica, intangible del comercio, olvidaron que esto versa únicamente sobre los bienes muebles, y que por eso en lugar de decir «los productos creados por la naturaleza y producidos por la industria,» lisa y llanamente el Código español dijo: «frutos, efectos y mercancías,» y el proyecto de la comisión del gobierno «efectos y mercancías.»

La fracción B, habla no de compras, sino de ventas, y se refiere á las de derechos, de acciones ó de objetos comprados con el objeto de especular en ellos. Esta enunciación

(1) Páginas 484 á 489, tomo IV del "Derecho."